Nº 24.878

Valparaíso, 19 de Enero de 2.005.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, correspondiente al Boletín Nº 3.716-05, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Ha sustituido, en el inciso primero, la frase “inciso segundo del artículo 6º” por “inciso final de este artículo”.

Le ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.”.

Artículo 5º

En el inciso tercero, ha sustituido la expresión “artículo 12” por “artículo duodécimo” y ha suprimido la frase “, que hayan aprobado los

cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia,”.

Artículo 6º

Ha eliminado su inciso segundo.

Artículo primero transitorio

En el inciso primero, ha suprimido la oración final “A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.”, pasando el punto seguido (.) a ser punto aparte (.).

Ha reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

“Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.”.

Artículo segundo transitorio

Ha sustituido, en su inciso segundo, la expresión “artículo 11” por “artículo undécimo”.

- - -

Ha incorporado como artículo tercero transitorio, nuevo, el siguiente:

"Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2º de la presente ley y, además, todos aquéllos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.".

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 5324, de 16 de Diciembre de 2.004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado